



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2110

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2110, celebrada el 23 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente Acuerdo:

2110-01-171123 – Modifica el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo con motivo de la incorporación de modificaciones al esquema de Reuniones de Política Monetaria, a contar de 2018.

1. Efectuar las siguientes modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile (el "Reglamento"):
 - a. En el Número I del Reglamento, sobre Normas Generales, Sección E, incorporar el cambio que se indica a continuación:
 - a.1. Reemplazar el primer párrafo del N°1 por el siguiente: "Las actas de las sesiones del Consejo estarán afectas a la obligación de reserva que establece el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, sin perjuicio de las causales de secreto o reserva que resulten aplicables de conformidad a lo previsto en el artículo 65 bis de ese mismo cuerpo legal en relación con la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública".
 - b. En el Número II del Reglamento sobre Normas especiales relativas a Sesiones de Política Monetaria, incorporar los cambios que se señalan a continuación:
 - b.1. Reemplazar el Título de la Letra A por siguiente:
"A. Sesiones de Política Monetaria".
 - b.2. Sustituir el N° 1 de la letra A por el siguiente:
"1.- Durante el transcurso del año calendario, el Consejo celebrará ocho sesiones ordinarias de política monetaria.

Para fines del presente Reglamento, las sesiones que celebre el Consejo para resolver temas relativos a sus decisiones de política monetaria, se denominan también como Reuniones de Política Monetaria (RPM)."



Banco Central de Chile

b.3. Reemplazar el N° 2 de la letra A por el siguiente:

“2.- El Presidente del Banco deberá fijar en el mes de septiembre de cada año, las fechas en que se celebrarán las ocho sesiones ordinarias de política monetaria del año calendario siguiente. En la misma oportunidad, deberá fijar las fechas en que se someterán a la aprobación del Consejo los respectivos Informes de Política Monetaria que el Banco presentará ante el H. Senado durante el año calendario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, las referidas fechas deberán comunicarse a través del Ministro de Fe, a los señores Consejeros, Ministro de Hacienda, Gerente General, Fiscal y demás personas a quienes corresponda participar en las sesiones.”

b.4. Sustituir el N° 3 de la letra A por el siguiente:

“3.- El Presidente del Banco informará al público, con la antelación indicada, a través del sitio electrónico del Banco, las fechas fijadas conforme al literal precedente.”

b.5. Reemplazar el N° 5 de la letra A por el siguiente:

“5.- Asimismo, el Presidente, por sí o a petición de dos o más Consejeros, podrá anticipar en 24 horas el inicio de la celebración de una sesión ordinaria de política monetaria, con el objeto de tratar exclusivamente aquellas materias de política monetaria que servirán de fundamento al acuerdo, el que se adoptará en la continuación de esta sesión, a celebrarse en la fecha primitivamente fijada. Dichas materias podrán comprender cualquiera de los asuntos indicados en los numerales 2.1 letra c), y 2.2 letras b) y c), de la Letra D siguiente.

El Ministro de Fe deberá comunicar a los Consejeros, Ministro de Hacienda y demás participantes, al menos con tres días de antelación, la circunstancia de haberse adelantado el inicio de una RPM.”

b.6. Sustituir el N° 2 de la Letra B por el siguiente:

“2. Con el objeto de asegurar que los Consejeros, Ministro de Hacienda y demás asistentes puedan tener una participación informada en la sesión de política monetaria respectiva, se les deberá remitir, con cuarenta y ocho horas de anticipación, copia de los antecedentes que se analizarán. Tratándose de sesiones extraordinarias o especiales dichos antecedentes deberán ser remitidos con tres horas de anticipación. Los plazos indicados, se computarán en relación con el primer o segundo día de la RPM correspondiente, en que el respectivo antecedente deba ser tratado.”



Banco Central de Chile

b.7. Efectuar las siguientes modificaciones en la Letra C:

- Sustituir en la letra m), la expresión “, y” por “;” e intercalar la siguiente letra n) en el N°1, pasando la actual a ser ñ):

“n) El Jefe del Departamento de Análisis Internacional, y”;

- En el N° 2 reemplazar la expresión “y el Gerente de Estabilidad Financiera,” por la siguiente: “, el Gerente de Estabilidad Financiera y el Jefe del Departamento de Análisis Internacional,”
- Incorporar el siguiente N° 4 nuevo, en la Letra C:

“4. El Presidente del Banco, en las citaciones que despache con arreglo a lo dispuesto en la Letra B anterior, o en su caso mediante instrucción general que imparta para estos efectos, podrá establecer que algunos de los funcionarios participantes del Banco sólo asistan a determinadas secciones de la RPM en que se traten materias específicas propias de sus respectivos ámbitos.

Los participantes indicados deberán guardar estricta reserva respecto de las materias tratadas en la Sesión a la que asistan, observando las normas y procedimientos contemplados sobre el particular en el Reglamento del Personal, la “Política de Seguridad de la Información” y las demás instrucciones impartidas o que se impartan.

Conforme a ello, deberán observarse también las normas sobre tratamiento de Información Altamente Sensible (IAS), en relación con los antecedentes de la Sesión que se califiquen como tales por el Banco.”

b.8. Reemplazar los N°s. 1 y 2 de la Letra D, sobre Materias y orden de la sesión:

- “1. La sesión de RPM se celebrará durante el lapso de dos días hábiles bancarios consecutivos, suspendiéndose el primer día en la oportunidad que determine quien presida la misma, para reanudarse al inicio del día hábil bancario siguiente en el horario que se establezca en la respectiva citación. No será necesario confeccionar una Tabla especial para cada sesión, entendiéndose que se analizarán los antecedentes que se remitan en conformidad al N° 2 de la Letra “B” de este Número II.”



Banco Central de Chile

“2. La sesión tendrá el siguiente orden:

2.1. Primer día:

- a. Aprobación del acta de la RPM anterior, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo;
- b. Aprobación de la “Minuta” a que se refiere la letra “E” siguiente, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo;
- c. Análisis de los desarrollos económicos y financieros recientes, incluyendo la revisión de los mercados financieros;
- d. Suspensión de la sesión; y

2.2. Segundo día:

- a. Reanudación de la sesión;
- b. Revisión de las perspectivas de corto y mediano plazo, y evaluación de las políticas del Banco Central de Chile;
- c. Análisis de opciones de política monetaria elaboradas por la División de Estudios, referidas al nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM) y la orientación general de los movimientos de la TPM en el corto plazo; y
- d. Discusión de opciones de política monetaria consideradas por el Consejo y adopción de acuerdos;
- e. Aprobación del texto del comunicado público.”

b.9. Reemplazar la Letra E, sobre Información de las materias tratadas, por la siguiente:

“E. Información de las materias tratadas

1. Al término de cada sesión de política monetaria, se comunicará al público el o los acuerdos adoptados en la sesión respectiva. Para este efecto, el Consejo aprobará el texto del comunicado que será difundido a partir de las 18:00 horas del día en que hubiere concluido la respectiva sesión de política monetaria, incluyendo los principales fundamentos de la decisión adoptada y la individualización del voto de los Consejeros.
2. La minuta de las Reuniones de Política Monetaria que correspondan a sesiones ordinarias podrá ser aprobada en cualquier sesión de Consejo y, en todo caso, se hará pública el décimo primer día hábil bancario posterior a la RPM respectiva. Lo mismo se hará tratándose de las minutas de sesiones extraordinarias o especiales y, en cualquier caso, la minuta correspondiente será puesta en conocimiento del público en la próxima sesión ordinaria de política monetaria, salvo que no haya transcurrido el plazo indicado, en cuyo caso regirá este.



Banco Central de Chile

En dicha minuta se dejará constancia del voto de cada uno de los Consejeros, resumiendo los fundamentos de la votación que tenga lugar respecto de las opciones de política monetaria consideradas por el Consejo, consignando la decisión adoptada y las eventuales prevenciones o disidencias, si las hubiere.

Asimismo, la minuta expondrá con mayor detalle los antecedentes fundantes de la decisión adoptada. En caso que estos antecedentes correspondan a los mismos que formen parte de un Informe de Política Monetaria presentado coetáneamente por el Consejo ante el H. Senado, la minuta se podrá remitir a lo consignado en dicho documento.

3. Sin perjuicio de las medidas de transparencia señaladas, el Banco publicará, en el mes de marzo de cada año, las actas de las sesiones de política monetaria celebradas durante el décimo primer año calendario anterior. Dicha publicación se realizará en el sitio Web del Banco y contendrá el texto íntegro de las actas de las sesiones respectivas, incluyendo todos los antecedentes presentados en las mismas, salvo aquellos pasajes o elementos referidos a materias que deban permanecer bajo secreto o reserva conforme a lo dispuesto en los artículos 65 bis y 66 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central, en relación con los artículos 21, 22 y 1° transitorio de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.”
2. Para resguardar que la divulgación de las actas de las Reuniones de Política Monetaria se ajuste a los criterios indicados en el numeral 3 de la letra E del Numero II del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo, se deberá efectuar previamente un proceso de revisión interna que estará a cargo de las áreas del Banco que determine el Gerente General, contando con el apoyo administrativo de la Unidad de Acceso a la Información.
3. Dejar constancia que el 14 de septiembre de 2017 se anunciaron las fechas de realización de las sesiones ordinarias de política monetaria correspondientes al año calendario 2018, reemplazándose de esta manera el calendario que se encontraba vigente a ese momento. Dicho anuncio se enmarca dentro de los cambios introducidos en el N°2 de la Letra A del Número II del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo.
4. Disponer que para efectos de lo dispuesto en el N°3 de la Letra E del Número II del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo, durante el mes de marzo de 2018 se divulgarán las actas correspondientes a las sesiones de política monetaria celebradas a contar del mes de febrero del año 2000 hasta diciembre de 2007, las cuales serán publicadas en el sitio web del Banco, omitiendo la entrega de aquellos antecedentes específicos del acta que puedan revestir carácter reservado o secreto en los términos indicados en la disposición citada.



Banco Central de Chile

5. Las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo regirán a contar del día 1° de enero de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el calendario de las sesiones de política monetaria correspondientes al año calendario 2018 y la divulgación de las actas respectivas, conforme a lo previsto en los numerales 3 y 4 precedentes.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 23 de noviembre de 2017